

RAD: 2023-00119-00
DEMANDANTE: FREDYS ALFONSO CAHUNA DE AVILA.
DEMANDADOS: RAFAEL ALFREDO MADERO CABRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 27 de abril de 2023

**MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, ABRIL VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de inadmitir, habida cuenta que la misma no cumple integralmente con los siguientes requisitos:

- a) De otra arista se observa que el poder allegado con la demanda, posee tachón y enmendadura en el segundo apellido de quien indican como demandado, por lo que se insta a la parte actora lo subsane para mayor claridad ante el Despacho, es de recordar los deberes de los profesionales del Derecho y su compromiso con la ética profesional la cual de una forma u otra es plasmada en el poder aceptado por ellos, por lo que se cita el numeral 11 del artículo 33 de la Ley 1123 del 2007.

“ARTÍCULO 33. Son faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado:

11. Usar pruebas o poderes falsos, desfigurar, amañar o tergiversar las pruebas o poderes con el propósito de hacerlos valer en actuaciones judiciales o administrativas.”

- b) Por otro lado, cabe señalar que el apoderado de la parte demandante deberá especificar si se trata de un predio de menor extensión dentro de un predio de mayor extensión, teniendo en cuenta lo que señala en el poder, y en ese sentido deben señalar las medidas y linderos del predio de mayor extensión.

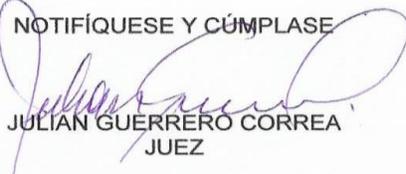
Frente el escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida por FREDYS ALFONSO CAHUNA DE AVILA contra RAFAEL ALFREDO MADERO CABRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.